

0-104
30



BASES

Y

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCIÓN

Y RÉGIMEN

DEL

PATRONATO Y ESCUELA

FUNDADA POR

el Excmo. Sr.

D. Ezequiel González de la Bodega.



SEGOVIA
Antonio San Martín,
Impresor y Librero,
Juan Bravo, núms. 44 y 46

1905

F
2323
SG

Sig.: F 2323 SG

Tít.: Bases y reglamento para la co

Aut.: Fundación Ezequiel González (

Cód.: 51073128



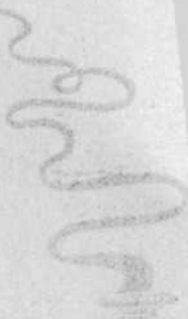
SG 59873 N111

BARRIS

REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCION
Y REGIMEN

PATRONATO Y ESCUELA



2.88.476

B. 989

BASES Y REGLAMENTO
PARA LA "DONATIVO"
CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN
DEL PATRONATO Y ESCUELA

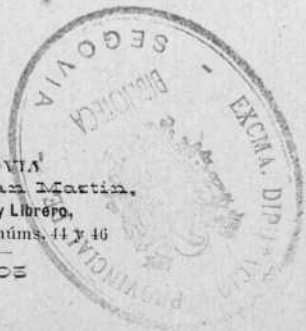
FUNDADA POR EL

Excmo. Sr. D. Ezequiel González.



SEGOVIA
Antonio San Martín,
Impresor y Librero,
Juan Bravo, núms. 44 y 46

1905



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Dr. Juan N. Rodríguez

Director del Departamento de Agricultura y Fomento

Secretaría de Agricultura y Fomento

Ciudad de México, D. F.

El día 15 de Mayo de 1940

Señor Director

Presento a usted

con el presente informe

de las actividades realizadas

durante el mes de Mayo

de 1940.

CONSEJO DE INSPECCIÓN
DE LAS ESCUELAS FUNDACIÓN

DEL

EXCMO. SR. D. EZEQUIEL GONZÁLEZ DE LA BODEGA.

Presidente,

D. Julio Páramo y Arias.

Concejal,

D. José Ramón Santiago.

Juez Municipal,

D. Pedro Pérez Yagüe.

Párroco del Salvador,

D. Luis Díaz Cazorro.

Pariente del Fundador,

D. Julián González Calvo.

Heredero del Fundador,

D. Napoleón Maltrana López.

Abogado,

D. Valentín Fuentes Gozalo.

Médico,

D. Sinforiano Acinas Ortijuela

Mayor contribuyente,

D. Antonio Candamo Rivas,

Segovia 10 de Octubre de 1905.



BASES

PARA LA CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DEL PATRONATO
DE LA FUNDACIÓN ESCOLAR
DEL EXCMO. SR. D. EZEQUIEL GONZÁLEZ.

De la Fundación.

1.^a El objeto de la Fundación instituída por el Excmo. Sr. D. Ezequiel González, es:

1.^o Dar educación é instrucción gratuitamente á niños pobres mayores de ocho años, cuyas familias residan en los barrios del Salvador, San Justo, San Lorenzo y Santa Eulalia, de esta Ciudad; y

2.^o Servir de centro de instrucción y cultura popular, utilizando los medios que se indican en su Reglamento.

En casos especiales, como cuando el

distrito ó demarcación de la Escuela no ofrezca suficiente número de alumnos en las condiciones que, para su ingreso en ella exige el Reglamento, podrá el Patronato hacer extensivo el derecho á recibir la enseñanza de este Centro á los niños pobres de las demás parroquias de la Capital.

2.^a Constituyen los bienes de esta Fundación, el capital de doscientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior del cuatro por ciento, con cuyas rentas se sostendrá la Escuela; el edificio ó casa señalada con el número 1, moderno, 20 antiguo, de la Plaza del Salvador, en que se halla establecida, y el menaje y material científico con que está dotada.

3.^a El régimen interior de este Centro se sujetará al Reglamento firmado por el Fundador, en el cual podrán introducirse las modificaciones que determinan las presentes bases.

De conformidad con lo establecido en dicho Reglamento, se fija el máximum de alumnos de la Escuela en sesenta plazas.

La enseñanza comprenderá dos períodos: en el primero, con el carácter de cultura general, recibirán los alumnos la instrucción primaria completa; el segundo, ó de cultura especial, tendrá el carácter de preparación técnica abreviada para las artes y oficios y profesiones manuales. En ambos se dará la enseñanza con arreglo al plan de estudios ó asignaturas contenido en el Reglamento y con subordinación al criterio y tendencias que en el mismo se consignan.

4.^a El personal de la Escuela se compondrá: de un Maestro, Director, con el haber anual de 2.500 pesetas; un auxiliar, Secretario, con 1.500 pesetas, también anuales; y un portero Conserje, con 547'50 pesetas anuales. Todos tendrán además habitación gratuitamente para ellos y sus familias dentro del edificio Escuela.

Del Patronato.

5.^a Será Patrono único de la Fundación, la Excm. Diputación provincial de Segovia, ó la entidad ó Corporación que, en el tiempo, la sustituya en sus funciones.

Corresponde al Patronato, como atribuciones generales del mismo:

1.^o La representación jurídica y el gobierno de esta Fundación;

2.^o Administrar el capital y aplicar sus productos á los fines de este instituto;

3.^o Aceptar los legados ó donaciones que se hicieren con destino á la Fundación, incondicionalmente, esto es, sin alterar en nada ninguna de las bases y disposiciones reglamentarias por que ha de regirse dicha Fundación; y

4.^o Nombrar y separar el personal con sujeción á lo que se establece en estas bases.

6.^a La Corporación-Patrono recibirá en láminas intransferibles é inalienables el capital de doscientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento. El papel se depositará en la Sucursal del Banco de España ó en Establecimiento que, á juicio del Patrono, reúna condiciones de seguridad, é igualmente los intereses, acreditándolos en cuenta corriente, que se llevará exclusivamente para la Fundación.

Asimismo se hará entrega del edificio Escuela con segregación de la parte que perteneció á él, incorporada por el Fundador á la casa en que habitaba, y haciéndose constar la servidumbre que deja establecida.

7.^a La Corporación-Patrono establecerá y llevará en todo tiempo la contabilidad, así como la administración del Patronato, de la casa-escuela y de todos los bienes y recursos del mismo, sin gra-

varlos con sueldos ni gratificaciones que no están comprendidos en los gastos obligatorios de la Fundación.

8.^a Los gastos de la Fundación se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Se considerarán como ordinarios los haberes del personal, el material y enseres de enseñanza, calefacción de las clases, útiles de limpieza, premios que se repartan anualmente entre los alumnos y los padres que los merezcan, contribución de edificio, merced de agua, etc., etc.; y como extraordinarios, los demás, tales como obras de reparación en la casa-escuela, renovación del material científico, adquisición de nuevos instrumentos, etc., etc.

9.^a Del producto anual que rindan los valores de la Fundación, destinará el Patronato una parte á las atenciones comprendidas en los gastos ordinarios; y otra, mayor ó menor, según las circunstancias, á constituir un remanente ó fondo de reserva para hacer frente á los extraordi-

narios y á todas las contingencias que pudieran sobrevenir, creando dificultades á la buena marcha de la Institución.

Atendiendo á los recursos de que dispone y en previsión de tales contingencias, se establece, como ya se ha consignado, que el Patronato pueda aceptar los donativos que se le hagan con destino á premios, material é instrumentos de enseñanza, enriquecimiento del Museo y Biblioteca, ú otros fines análogos que redunden en beneficio y prosperidad de la Fundación.

10.^a La Corporación-Patrono pagará mensualmente sus haberes á los Profesores y al Conserje; y por trimestres, las cuentas de material y enseres consumidos durante los mismos.

Al fin de cada semestre, ó sea, el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, pasará un balance del estado de fondos de la Institución al Consejo de Inspección de que luego se hablará, al solo objeto de

que éste formule las observaciones que estime pertinentes; y al fin de cada año formará un estado ó resumen general de las cuentas semestrales que, después de examinado por el Consejo, mandará la Corporación publicar en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en los periódicos locales, si éstos lo insertan gratuitamente, para mutua satisfacción del Patronato y del público.

11.^a El Fundador confirma y ratifica los nombramientos hechos hasta hoy, de su libre elección: el de Director de la Fundación, en favor de D. Rafael Roda y Jiménez; el de auxiliar Secretario, en favor de D. Antonio González Moreno, y el de portero Conserje, hecho en favor de D. Mariano Cruz de Diego Sanz.

En lo sucesivo se harán los nombramientos de Profesores, mediante oposición, en la forma que expresará la siguiente base; y el de Conserje, por la Corporación-Patrono.

12.^a La oposición será anunciada en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la Provincia y periódicos de mayor circulación, con dos meses de antelación.

El tribunal estará constituido por el Presidente, que lo será el de la Excelentísima Diputación provincial, y los siguientes Vocales: el Vicepresidente de la Comisión provincial, el Director del Instituto general y técnico, el Inspector de primera enseñanza de la Provincia, el Maestro Regente de la Escuela Normal, un Maestro designado á la suerte de entre los de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda y el de la villa de Turégano, por ser natural de ella el Fundador.

El Consejo de Inspección propondrá á la Corporación-Patrono el nombramiento de tres jueces suplentes para completar el tribunal, en el caso de que faltare alguno de los anteriormente designados.

El procedimiento para la oposición será análogo al que señalen los Reglamentos vigentes para las Escuelas públicas superiores, pudiendo además someterse á los opositores á otros ejercicios de suficiencia é idoneidad que juzgue el tribunal necesarios y adecuados para mayor seguridad y acierto en la elección de Maestros. Estos ejercicios especiales deberán versar principalmente sobre conocimientos y prácticas de técnica profesional.

El tribunal hará la calificación de los ejercicios por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente; y terminados los actos de la oposición, propondrá el nombramiento del elegido á la Corporación-Patrono, la cual le expedirá el título correspondiente.

13.^a No obstante la oposición, la Corporación-Patrono, previo expediente con declaración y audiencia de los interesados, y en virtud de propuesta del Consejo

de Inspección en pleno, podrá separar á los Profesores y al Conserje por motivos justificativos. El acuerdo de la Corporación que motive la separación de un Profesor, deberá adoptarse por las dos terceras partes de los votos de los individuos que la constituyan.

Del Consejo de Inspección.

14.^a Habrá un Consejo de Inspección compuesto de Presidente, que lo será el de la Excm. Diputación provincial; un Concejal del distrito de Ochoa Ondátegui, el Juez municipal de Segovia, el Párroco de la Iglesia del Salvador, un pariente del Fundador, vecino de la Capital, y que desde luego lo será su sobrino D. Julián González y un heredero de dicho Fundador, que viva también en Segovia, ó sucesor del citado heredero.

Los expresados señores tendrán el ca-

rácter de Vocales natos, los cuales nombrarán otros tres más con el carácter de electivos, que serán un Abogado y un Médico, domiciliados en esta Ciudad y que lleven diez años, cuando menos, de residencia en ella, y un mayor contribuyente, por territorial, avecindado asimismo en la Capital.

15.^a Corresponde al Consejo de Inspección:

1.^o Inspeccionar la Escuela y sus dependencias;

2.^o Proponer al Patronato cuanto tienda al bien y fomento de la Institución, al mejoramiento y perfección de la enseñanza y regularidad y buena marcha de la Administración; y

3.^o Informar y autorizar con la Corporación-Patrono todos los años las cuentas terminales.

Para desempeñar la primera de estas funciones designará, reunido en pleno, á uno de sus Vocales, para que, con el cargo

de Inspector, visite la Escuela una vez, por lo menos, cada mes; para las restantes, se reunirá, mediante convocatoria del Presidente, siempre que lo estime oportuno.

16.^a Al fin de cada curso escolar, y con asistencia de los señores Vocales del Consejo, se celebrarán los exámenes anuales para distribuir, con vista de su resultado, los premios que la Corporación-Patrono acuerde conceder á los alumnos más distinguidos por su aplicación y aprovechamiento. Estos premios deberán consistir en trajes buenos, principalmente de invierno, en prendas sueltas ó calzado bueno y fuerte y en libros ó estampas devotas, según los merecimientos de los agraciados.

A los padres que, conocidamente hayan contribuído á la buena educación de sus hijos, se les deberá premiar también, si el estado de fondos lo permite, con alguna cantidad en dinero, á fin de estimu-

larles á que cooperen con su conducta y consejos á formar en sus hijos hábitos de buena crianza, de limpieza y cuidado de su persona, vestidos y objetos de su uso, modales corteses y afición al trabajo.





REGLAMENTO PARA LA ESCUELA

FUNDADA POR

el Excmo. Sr. D. Ezequiel González de la Bodega.



ARTÍCULO PRIMERO. La Fundación González tiene por objeto dar educación é instrucción á niños pobres, mayores de ocho años, cuyas familias residan en los barrios del Salvador, San Justo, San Lorenzo ó Santa Eulalia, de esta Ciudad, y servir de medio para propagar y fomentar la cultura popular del modo que se indica en este Reglamento; y cuando no hubiere en el distrito suficiente número

de alumnos, se hará extensivo el derecho á recibir la enseñanza en dicho Centro, á los niños de la Parroquia de San Millán.

Todos los trabajos y servicios de esta Fundación, tendrán el carácter de gratuitos.

ART. 2.º El plan de enseñanza de esta Escuela comprenderá dos períodos; de cultura general el primero y de preparación especial ó técnica el segundo.

ART. 3.º Serán materias de enseñanza durante el período de cultura general, las siguientes: Religión y Moral; Sociología y Derecho; Lengua castellana; Escritura española é inglesa; Aritmética, Geometría, Dibujo y trabajo manual; Geografía descriptiva; Historia de la civilización, especialmente la española; Conocimientos sobre la Naturaleza y la industria, y de Fisiología é Higiene.

ART. 4.º Durante el período de cultura especial ó de enseñanza técnica abre-

viada, repasarán los alumnos las materias del período anterior y completarán su instrucción estudiando práctica y teóricamente el Cálculo mercantil, la Economía social, Dibujo geométrico é industrial, Tecnología aplicadas á las artes y oficios manuales, y trabajo manual con aplicaciones útiles.

ART. 5.º La enseñanza en estos dos períodos y en todos los grados en que se divida, se inspirará en los principios y criterio que determinan los progresos de la ciencia pedagógica, debiendo distinguirse, sobre todo, por su carácter práctico, educativo y moralizador.

ART. 6.º En el cuadro de enseñanza, que deberá figurar en la Escuela, podrán introducirse aquellas modificaciones que recomiende la experiencia ó imponga las necesidades de los tiempos, de acuerdo con el Consejo de Inspección.

ART. 7.º La extensión y contenido de las asignaturas se determinarán en los

programas que al efecto forme el Director del Establecimiento, aprobados por el Consejo.

ART. 8.º Para cumplir los fines de vulgarización y fomento de la cultura popular, se establecerá la *Extensión didáctica*, mediante conferencias y lecturas públicas y cualesquiera otros medios que se consideren apropiados y puedan utilizarse por la Fundación, dando conocimiento de ellos al Consejo.

ART. 9.º El Director propondrá la forma y procedimientos que estime más adecuados para organizar y cumplir el servicio que encomienda á la Fundación el artículo anterior, procurando que estos trabajos no interrumpan la marcha regular de los ejercicios escolares.

ART. 10. La admisión de alumnos en la Escuela se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Han de tener más de ocho años de edad y menos de doce.

2.^a Han de estar vacunados y gozar de buena salud.

3.^a Han de acreditar, mediante examen ante el Director, que poseen cultura suficiente para poder recibir la enseñanza en este Centro.

4.^a Han de acreditar la pobreza por certificado del Párroco y Alcalde de barrio.

ART. 11. El ingreso de alumnos se verificará en las épocas en que lo permita la organización pedagógica de las secciones, á fin de que las clases estén siempre formadas por alumnos del mismo grado de cultura.

ART. 12. Los alumnos tendrán derecho de asistir á la Escuela por espacio de cuatro años, trascurridos los cuales, serán dados de baja en la matrícula.

Por motivos justificados y como recurso disciplinario, podrá el Director decretar la expulsión de un niño en cualquiera tiempo, dando cuenta de la expulsión y sus causas, al Consejo.

ART. 13. En la Fundación se llevará un registro en el que habrán de anotarse los nombres de los alumnos y de sus padres ó encargados, y demás circunstancias convenientes para el buen régimen pedagógico de la Escuela.

ART. 14. El personal encargado de la Fundación, se compondrá del Maestro Director, un Auxiliar Secretario y Conserje.

ART. 15. Son atribuciones del Director, fijar la organización y régimen de la Fundación; distribuir los trabajos de la misma; designar los textos y programas de enseñanza y formar el presupuesto del material, sometiéndolos por conducto del señor Inspector á la aprobación del Consejo ó del Patrono.

ART. 16. El Director tendrá á su cargo una de las secciones ó clases en que se divide la Escuela é inspeccionará los trabajos de la otra sección, para dirigirlos en el sentido más conveniente para

el aprovechamiento y adelanto de los alumnos.

ART. 17. El Profesor Secretario, se encargará de la organización interior de su clase; pero sujetándose en todo caso á la organización general de la Escuela. En caso de desacuerdo entre los Profesores, el Director dará cuenta al Consejo de Inspección de los defectos ó faltas que notase para la resolución ó acuerdo que proceda, así como el Profesor Secretario podrá apelar ante el Consejo de los acuerdos del Director, pero por conducto de éste.

ART. 18. El Secretario auxiliará al Director en los trabajos que sean necesarios practicar para la celebración de actos que tengan por objeto lo que se dispone en los artículos 8.º y 9.º de este Reglamento.

ART. 19. Será asimismo obligación del Secretario presentar á fin de cada año una Memoria de los trabajos y resultado

del curso, presentándola al Consejo para su aprobación ó enmienda en lo que considerase pertinente.

ART. 20. El Director cuidará de que el Conserje cumpla las obligaciones que le corresponden y son:

1.^a *Servicio de limpieza.*—Deberá hacer diariamente el de todas las dependencias de la Escuela, poniendo especial cuidado en el de las letrinas, que limpiará cuantas veces sea necesario. Asimismo barrerá y limpiará, cuando sea preciso, la galería que se utiliza para ciertos ejercicios escolares y la escalera que conduce á ella; cuidará de la buena conservación del material del Establecimiento, teniéndolo siempre limpio y bien colocado.

2.^a *Servicio de portería.*—La duración de este servicio será desde las ocho y media de la mañana, hasta las siete de la tarde en el invierno. Durante las horas en que funcione la Escuela deberá estar presente en la portería para que pueda

desempeñar oportunamente los servicios que le confien los Profesores y atender en debida forma á las personas que lleguen al Establecimiento. Sin conocimiento del Director no puede autorizar en ningún caso la visita á las dependencias de la Escuela. No debe ausentarse del Establecimiento sin permiso del Director, á fin de que éste disponga el modo de cumplirse el servicio que pudiera quedar desatendido.

3.^a *Servicio de inspección.*—Vigilará la entrada y salida de los alumnos desde el cuarto ropero, para impedir que se cambien las gorras y prendas que dejen en él los niños y para imponer orden en caso necesario.

Al recibir á los alumnos los examinará cuidadosamente, exigiendo que se presenten limpios y aseados, como está prevenido. De las faltas que observare dará inmediato conocimiento al Profesor respectivo para que éste disponga lo con-

veniente. En sus relaciones con los alumnos deberá manifestarse cortés, amable y respetuoso para merecer el respeto de ellos. En ningún caso podrá imponer por sí ninguna clase de castigos á los niños. Si alguna falta observare en ellos, la denunciara privadamente al Director para que éste imponga el correctivo que merezca.

Su conducta en las Escuelas debe inspirarse en la norma de auxiliar la acción general educativa de esta Institución, siguiendo para ello las instrucciones y el ejemplo de los Profesores.

ART. 21. El curso escolar dará principio el 1.º de Septiembre y terminará en 15 de Julio, en cuya primera quincena se celebrarán los exámenes anuales y la repartición de premios en la forma que previamente se acuerde por el Patronato y Consejo.

ART. 22. Serán días lectivos todos los del año, á excepción de los señalados en

los Reglamentos de las Escuelas públicas.

ART. 23. En casos de ausencias, cuando ésta fuese por ocho días, bastará que el Profesor que ha de ausentarse lo ponga en conocimiento del Sr. Inspector de la Escuela; si fuere de quince días, necesitará obtener la licencia del Patronato. En ausencias de más tiempo y en casos de enfermedad ó renuncia, se procederá en la forma que acuerden el Patronato y el Consejo.

ART. 24. Mientras no pueda establecerse la sesión escolar única, las horas de la clase serán las mismas que rijan para las Escuelas públicas, no pudiendo los Profesores tener durante este tiempo ninguna otra ocupación habitual, que les impida atender debidamente al cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 25. Será obligatoria, una vez á la semana, la práctica de paseos escolares higiénicos ó excursiones y visitas instruc-

tivas, cuya organización estará á cargo del Director.

ART. 26. Formará parte de los medios de enseñanza de la Fundación, un Museo y Biblioteca escolares, cuyas funciones reglamentará especialmente el Director, para que sea todo lo más eficaz y perfecto posible el auxilio de estos elementos de cultura.

ART. 27. El Director formará trimestralmente el presupuesto del material de la Escuela y lo remitirá al Presidente del Consejo de Inspección, para que este señor pida el informe del Inspector; y no será de abono dicho presupuesto, hasta que merezca el informe emitido por el Inspector, acompañando á la vez la cuenta justificada de la inversión dada á los fondos autorizados en el presupuesto anterior.

ART. 28. En la Secretaria de la Escuela se llevará, bajo la responsabilidad del Director, un libro en que conste el

inventario de todos los objetos y menaje pertenecientes á la Fundación, con la rectificación anual de los mismos.

Segovia 24 de Agosto de 1905.

El Presidente
de la Diputación y Fundación,

Julio Piramo y Arias.

El Secretario de la Fundación,

Julian González.



